



# NOTA INFORMATIVA

**Agosto 094/2014**

Comisión Federal de Electricidad es autoridad cuando emite actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica en exclusiva

NATERA

## Comisión Federal de Electricidad es autoridad cuando emite actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica en exclusiva

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 27 de agosto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (“SCJN”) emitió a través de su página de Internet el Comunicado de Prensa número 125/2014 (el “Comunicado”), por medio del cual informa respecto al nuevo criterio adoptado por la Segunda Sala de dicho máximo tribunal, en el sentido de que la Comisión Federal de Electricidad (“CFE”) es autoridad cuando emite actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica en exclusiva.

Dicho criterio interrumpe los diversos emitidos anteriormente, que establecían que la CFE no era autoridad para efectos del juicio de amparo, cuando el acto reclamado consistía en el aviso recibo expedido por consumo de energía eléctrica, así como el ajuste, cobro o corte del suministro.

En el análisis constitucional del que derivó el nuevo criterio, se consideró que los contratos de suministro de energía eléctrica no constituyen contratos entre particulares, en un plano de igualdad, sino que son verdaderos contratos administrativos, en donde el usuario se somete a las condiciones que dicta la Secretaría de Economía (“SE”), con visto bueno de la Secretaría de Energía (“SENER”), sin posibilidad de negociación, pues de lo contrario no podrían obtener el servicio de energía eléctrica, siendo que es de primera necesidad.

Asimismo, se estableció que dicha situación pone en evidencia que los contratos de suministro de energía eléctrica no son actos de comercio, fundamentalmente porque la CFE no persigue fines de lucro o de especulación comercial, sino que actúa por mandato y obligación constitucional de generar, distribuir y abastecer de energía eléctrica a todo el territorio nacional.

Lo anterior cobra relevancia si se toma en cuenta que en el país la CFE es el único organismo que presta el servicio de energía eléctrica.

De conformidad con lo anterior, la Segunda Sala de la SCJN determinó que contra los actos que la CFE emite en la prestación del servicio público de energía eléctrica que otorga en exclusiva, procede el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>1</sup>, o el juicio de nulidad, previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa<sup>2</sup>. Lo anterior, sin perjuicio de la procedencia del juicio de amparo cuando se reclamen normas generales.

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> Artículo 83 de dicho ordenamiento legal.

<sup>2</sup> Artículo 14, fracción XI de dicha Ley.